



ORADICACIÓN No. 2021-00027-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 24 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede visto a archivo PDF 24 del C-1, mediante el cual la parte demandante allega el trámite notificadorio de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, esto, respecto al demandado ROBINSON JOSÉ VANEGAS DE LA HOZ, el Despacho, no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que, mediante auto del 21 de junio de 2023, no se tuvo en cuenta la notificación personal (Art.291 C.G.P) remitida al demandado, y a su vez, requirió a la parte demandante para que realizara nuevamente y en debida forma dichas diligencias.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación por aviso remitida al demandado ROBINSON JOSÉ VANEGAS DE LA HOZ por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142cd040860045f67d29d3a4b897abd79cbe1e2c23052f0af1232b96f795e73c**

Documento generado en 11/07/2023 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00360-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 15 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo visto al plenario, se dispone TENER notificado por conducta concluyente al ejecutado JORGE ALBERTO MOTTA SEPULVEDA, del mandamiento de pago del 09 de julio del 2021, a partir del 26 de junio del 2023, fecha de presentación del escrito en este Despacho visible en PDF 06 del C1, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por Secretaría sírvase controlar los términos respectivos para que el demandado ejerza su defensa conforme el artículo 442 del ibidem si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a442b5c470782500ae5cf2ec16bf979c44622d721e3e288d95458436fd606f0**

Documento generado en 11/07/2023 09:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00360-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 15 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Poner en conocimiento de los sujetos procesales el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER – ESTACIÓN DE POLICIA SOCORRO archivo PDF 15 del C-2, a través del cual, dejó a disposición de la presente diligencia el vehículo de placa BIP-413, para los fines pertinentes.

Adicionalmente, el Juzgado en aras de materializar la diligencia de secuestro sobre el citado automotor, dispone que por la Secretaría del Despacho se proceda a remitir copia de los documentos en mención al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER), a efectos de que se dé cumplimiento a lo indicado en el despacho comisorio No. 070 del 06 de octubre de 2021.

Finalmente, se le hace saber al auxiliar de la justicia LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, que le corresponde en su calidad de secuestre del vehículo de placa BIP-413 INFORMAR la INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el lugar donde deberá ser trasladado el referido vehículo, en virtud de la inmovilización realizada el día 04 de junio de 2023 por la POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER – ESTACION DE POLICIA CONFINES, tal y como se indicó en el numeral segundo del auto de fecha 06 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d34170e222f25cecc1d46923215457dfe526a12362d821b05d5a8e4f9c7c703**
Documento generado en 11/07/2023 09:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00930-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 26 y 20 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 26 del C1, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dispone a **EMPLAZAR** al demandado CRISTIAN ALBERTO HERNANDEZ ALCENDRA, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b07f0eb6a0b113de72793633ed948a70a6b9a9abd1cca2c427e876ffd36f483**

Documento generado en 11/07/2023 09:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00355-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 21 y 26 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito anterior, visible en archivo PDF 21 del C-1, el apoderado judicial de la parte demandante nuevamente allega documentación del trámite de notificación por aviso de la demandada MELISSA STEPHANIA QUECHO GARCIA, para que sea tenida en cuenta.

Sin embargo, el juzgado advierte que, ante igual solicitud, mediante auto del 06 de junio de 2023, se dispuso lo siguiente: - “(...) Sería del caso continuar con el trámite de la presente actuación sino fuera porque revisado nuevamente el trámite de la notificación realizada por la parte demandante, se observa que, el aviso remitido a la ejecutada no reúne los presupuestos de que trata el artículo 292 del C.G.P. ya que la norma exige que éste exprese la “fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”; información ésta última que se me omite en la comunicación enviada, como se ve a continuación:(..)...PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma.” –

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en la citada providencia y dar cumplimiento a ello para poder continuar el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1bac18dae7a278bd32d5dd1c8b2f63c35d9ad67a026418ca407dc87348ccb0**

Documento generado en 11/07/2023 09:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00560-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 10	\$4.000
TOTAL	\$404.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$404.000.00). Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f63b6c24ef1b80a75585755235987f1508b84fbaad4b734cb7b7b05d157b31e**

Documento generado en 11/07/2023 09:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00571-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 09 y 12 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación enviada a la ejecutada MARLENY CORDERO TARAZONA, toda vez que, se advierte que, no se aportó al plenario constancia sobre la entrega de la comunicación enviada a la dirección correspondiente, expedida por la empresa de servicio postal, tal y como lo exige el numeral 3 del artículo 291 del CGP, además de lo anterior, también se evidencia que, la comunicación enviada tiene como dirección de destino “ CALLE 7 # 1W – 15 BUCARAMANGA”, siendo esta diferente a la reportada en la demanda, esto es, CALLE 7 AN # 1W-15 Bucaramanga, así mismo, en la comunicación que fue enviada a la demandada se indicó: “...*Sírvase comparecer a este despacho de inmediato, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación...*” situación que tampoco se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, la citada norma, en su numeral tercero reza: “...3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.* Así mismo, el numeral 6 de dicha norma indica: “...6. *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso...*”, por lo cual, en el caso que nos ocupa, el término comparecer es de cinco (5) días y no de diez (10) como se indicó.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida a la demandada MARLENY CORDERO TARAZONA por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal a la ejecutada CORDERO TARAZONA, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 291 y siguientes del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393527ff0e2ed27700ca93b5e6705bead17412153400527ef517ae546f83365**

Documento generado en 11/07/2023 09:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00616-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.100.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 08,09,12,14	\$101.950
TOTAL	\$1.201.950

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$1.201.950.00**). Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c6c444bfe690ab3fedcc813eb9af1e94c5e4d97c255f086bc6fd82046808c8**

Documento generado en 11/07/2023 09:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00008-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 07	\$6.500
TOTAL	\$206.500

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$206.500.00**). Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d919601bbc3b5acf299dc976b243e296579ec554a179019e69fb3e9d3d42460**

Documento generado en 11/07/2023 09:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00056-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 18 y 15 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en archivo PDF 16 del C-1, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida al demandado BRAYANT ORLANDO JEREZ a la dirección electrónica brayantjerez.1995@hotmail.com, toda vez que, al revisar los documentos adjuntos se evidencia que el auto que libró mandamiento de pago se envió incompleto (falta una hoja).

Así mismo, se deja constancia que el día 29 de junio de 2023 se notificó personalmente el demandado BRAYANT ORLANDO JEREZ, por lo que es inane continuar con el trámite de notificación electrónica. Por secretaría contrólese los respectivos términos.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el memorial visto a archivo 19 del C-1, se hace necesario, **REQUERIR** a la parte pasiva para que allegue poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61261bd62efb844ce5087aca0a2d1d6df82eccc33d2cae6eb97f9d7ebee5c706**

Documento generado en 11/07/2023 09:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00154-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.600.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 08	\$6.500
TOTAL	\$1.606.500

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.606.500.00). Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721f8c76f9623cae9a37423ca3a28c0b743528d757cf1aaaa0a7aaf870c1f63**

Documento generado en 11/07/2023 09:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00172-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 07 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial visto a archivo PDF 09 del C-1, la parte actora aporta al plenario certificado de notificación de la cesión de derechos litigiosos, sin embargo, se advierte que, a la fecha no se ha surtido la notificación del mandamiento de pago a la demandada, así las cosas, previo a entrar a estudiar el memorial aportado, es menester **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 30 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bea400e8ddc3a8cc4e82e6c81d7a8d9754cfd9fb814942dd9f050883ea8d9c2**

Documento generado en 11/07/2023 09:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00181-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 17 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, mediante auto del 15 de junio de 2023 se ordenó el secuestro del establecimiento de comercio denominado FERRETERÍA EL GRAN PROGRESO y se comisionó al Juez Civil Municipal de Piedecuesta – Reparto -, para la práctica del mismo, y a su vez, en la misma fecha, la Cámara de Comercio de Bucaramanga mediante memorial visto a archivo PDF 16 del C-2, informó que el señor DIEGO FERNANDO CARRILLO realizó una MUTACIÓN de su matrícula mercantil realizando cambio de dirección del establecimiento de comercio, indicando como nueva la CARRERA 33 # 108 - 39 PISO 3, FLORIDABLANCA, SANTANDER, se hace necesario, comisionar a la autoridad judicial competente en dicho Municipio para la práctica de la diligencia de secuestro.

Por otro lado, en atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a archivo PDF 15 del C-2, el Despacho dispondrá OFICIAR al pagador COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. GIRÓN – CORBETA S.A. GIRÓN y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA, a fin de informar respecto al registro de las medias cautelares ordenadas.

En consecuencia, El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la comisión dirigida al señor Juez Civil Municipal de Piedecuesta – Reparto -, por lo ya dicho.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER - (REPARTO), para que, realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado FERRETERÍA EL GRAN PROGRESO identificado con la Matrícula mercantil No. 604287, ubicado en la CARRERA 33 # 108 - 39 PISO 3, Floridablanca Santander, de propiedad de DIEGO FERNANDO CARRILLO NIÑO C.C. 1.098.642.488.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, sus linderos y de este auto).

TERCERO: OFICIAR al pagador COLOMBIA DE COMERCIO S.A. GIRON – CORBETA S.A. GIRON, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y



demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado DIEGO FERNANDO CARRILLO NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.642.488, o el cien por ciento (100%) de los honorarios, asignaciones o demás emolumentos embargables que devengue la demandada con ocasión a la prestación de su servicio a través de contratos diferentes del laboral y/o por concepto de pagos de cualquier orden por prestación directa o indirecta, por contratos. la cual les fue comunicada a través del oficio No. 0339 del 14 de abril de 2023, así mismo, se advierte que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

CUARTO: OFICIAR AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA – SANTANDER, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-78022 de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO CARRILLO NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.642.488. La cual le fue comunicada a través del oficio No. 0337 del 14 de abril de 2023, así mismo, se advierte que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b66847388cd357243d626afdd946f38f235143552d7aa0ae6af40aa5465945**

Documento generado en 11/07/2023 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00216-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 15 y 03 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone, tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado JOSE CASADIEGOS CIANCI obrante a archivo PDF 15 del C1.

En consecuencia, es necesario **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación al citado ejecutado conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1468ed668c4733ac1bde1b4cb1d7e8852600cdbfc8db277fd35753c081b6e1f**

Documento generado en 11/07/2023 09:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00225-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 13 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito visible a archivo PDF 13 de este cuaderno, el Despacho advierte que, la parte demandante no cumplió con el requerimiento hecho mediante auto del 21 de junio de 2023, esto es: *“para que el trámite notificadorio vía correo electrónico sea tenido en cuenta, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepción acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega de este al destinatario.”*, lo anterior, a efectos de poder realizar el respectivo control de términos de la notificación enviada a la entidad demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que mediante memorial visto a archivo PDF 12 del C-U, obra contestación de la demanda, el juzgado procede a RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.584.498 portadora de la tarjeta profesional No. 131.571 Del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Así las cosas, se tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda de 15 de mayo de 2023, el día de la notificación por estado de este proveído, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C.G.P.

Por Secretaría sírvase controlar los términos respectivos y tener en cuenta que, en PDF 12 del C-U, ya obra contestación de la demanda por parte de la apoderada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b961b200c5cf24ef43efa1087c4ba7770af61b6b870be4a8cf83bf333438b0**

Documento generado en 11/07/2023 09:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00242-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos cuadernos (02) cuadernos con 10 y 03 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Temiendo en cuenta que mediante memorial visto a archivo PDF 09 del C-1, el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas incluidas las costas procesales, el Despacho, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., acogerá la petición.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por EDIFICIO SAN FRANCISCO DE PAULA PH actuando mediante apoderado en contra de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bddd3dd950ae2d54c865c8381df552c55e41ee741c9343c3ac0326c4764663**
Documento generado en 11/07/2023 09:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00245-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.800.000
TOTAL	\$4.800.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (**\$4.800.000.00**). Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605c02917451dacfe78326350817f33ec462832aa2063afc3fa2566c10384733**

Documento generado en 11/07/2023 09:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00268-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 03 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante cumple con el requerimiento efectuado en proveído del 23 de junio de los corrientes; el Despacho resuelve **TENER** en cuenta como dirección electrónica del demandado LEOVIGILDO RAMIREZ BARAJAS el e-mail viajescosmos1@gmail.com , el cual fue aportado por la parte actora, allegándose prueba mediante memorial visto a archivo PDF 13 del C-1.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado, conforme a los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4570d83eee5e1d11640dd56889fc110c708f1406c1f56d511b6ac431acb9b2**

Documento generado en 11/07/2023 09:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00271-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 12 archivos PDF. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito visible a archivo PDF 11 del C-U, es menester RECONOCER personería adjetiva al abogado RAMIRO MERCHAN MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.906.105, portador de la tarjeta profesional No. 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados MARY OMAIRA RUIZ CAICEDO, YENNY PAOLA RUIZ PEREZ y JOSE DAVID SERRANO JAIMES en los términos y para los fines del poder conferido.

Se deja constancia que a archivo PDF 11 del C-U ya obra contestación de la demanda y demanda de reconvenición por parte del apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19753158b6995dfb80955f1c82a0b007b714ac7d689625cccc357754a4f35b2**

Documento generado en 11/07/2023 09:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00294-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 09 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, previo a tener en cuenta la dirección electrónica de la demandada PAULA ANDREA RODRIGUEZ ZAPATA pandrea_rz@hotmail.com procede a REQUERIR a la parte interesada, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, en lo referente, a **allegar las evidencias correspondientes** en relación a cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, bajo ese entendido y e razón a que el apoderado de la parte demandante manifiesta en el escrito de la demanda: “...*Obtenido de la información suministrada por la demandada en el pagare y en el seguro del crédito, adjuntos que hacen parte integral de la presente demanda.*”, deberá allegar prueba que sustente su dicho, toda vez que, una vez revisado el plenario no se encuentra ningún documento adjunto en el cual se pueda evidenciar lo dicho, ya que el único documento en donde costa la dirección electrónica es en el pagare, y solo aparece el e-mail pandre_rz@hotmail.com y no el informado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9c33f62217a6b0f70596dd4c00d6dc34d397adca869f0cca61b4f74b6fbb75**

Documento generado en 11/07/2023 09:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00329-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 03 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito visible a archivo PDF 07 del C-1, el juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

-RECONOCER personería al abogado GONZALO GERMÁN MENDOZA MONTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.648 portador de la tarjeta profesional No. 9976 Del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ S.A.S.

-TENER por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ S.A.S. de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del mandamiento de pago de 15 de junio de 2023, el día de la notificación por estado de este proveído, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º-del artículo 301 del C.G.P.

Por Secretaría sírvase controlar los términos respectivos y tener en cuenta que, en PDF 17 del C-1, ya obra contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b7495dbfe89f76a66d0a76f13b10b2bc6a01d2b0a234f8a0d6597d4cc53f36**
Documento generado en 11/07/2023 09:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00348-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 06 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informó que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el numeral 1° del auto del 16 de junio de 2023, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso, es menester **REQUERIR** a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado DICXOL LUBRICANTES DE SANTANDER S.A.S. a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d13fa3cf61a059ed3628071ac045b9238b30051a6793ae1c101a25acd5f886**

Documento generado en 11/07/2023 09:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00348-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 06 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito visible a archivo PDF 08 del C-1, es menester RECONOCER personería adjetiva al abogado DIEGO ARMANDO PAEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.723.357, portador de la tarjeta profesional No. 275.671 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandada DICXOIL LUBRICANTES DE SANTANDER S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido.

Se deja constancia que a archivo PDF 08 del C-1 ya obra contestación de la demanda por parte del apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b25e5ee36fdcffa980ea1c5c1f67e7979d071461bf6c8f5acb649a5c68e49f**

Documento generado en 11/07/2023 09:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00365-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 03 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, once (11) de julio mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante cumple con el requerimiento efectuado en proveído del 23 de junio de los corrientes; el Despacho tiene en cuenta como dirección electrónica de la demandada MYRIAM GUEVARA RODRIGUEZ el e-mail mayito37@yahoo.es, el cual fue aportado por la parte actora, allegándose prueba mediante memorial visto a archivo PDF 07 del C-1.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada, conforme a los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9454827877dc648048d9f20e53ca44ee7ea76155561d43a43db0d028a2c7672**

Documento generado en 11/07/2023 09:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>